Primera matricula del sello Real
Valladolid 1526

Don carlos por la diuina clemencia. Emperador sempre Augusto. Rey de
Alemaña doña Juana su madre y el mismo don Carlos por la gracia de
Dios. Reyes de castilla de leon de Aragon de las dos sicilias de Jherusalem de
navarra de granada de toledo de valencia de galicia de mallorcas de sevilla de cerdeña
de cordoua de corcega de murcia de jaen de los algarues de algezira de gibraltar de las
yslas de canaria de las yndias y yslas e tierra firme del mar oceano condes de barcelona
señores de vizcaya e de molina duques de atenas e de neopatria condes de rusellon
e de cerdania marqueses de oristan e de gociano archiduques de austria duques de borgoña
e de brabant condes de flandes e de tirol. A vos el concejo justicia regidores ca-
ualleros escuderos oficiales e omes buenos de la muy noble cibdad de murcia e a los co-
cejos justicias regidores caualleros escuderos oficiales e omes buenos de todas las ci-
dades villas e lugares de su prouincia contenidas e declaradas en la carta
de recebtoria que mandamos dar a los procuradores para rescebir e cobrar los mes
en pieros a pagar a esa dicha prouincia de los mes del seruicio que nos fue otorgado por
los procuradores de las cibdades e villas destos mis reynos en las cortes que al presente
mandamos hazer e celebrar en esta villa de madrid e a cada uno e qualquier de vos en
vuestros lugares e jurisdiciones a quien esta mi carta fuere mostrada o el traslado della
signado de tomaso de salinas e otra persona se pasare que los dichos pieros de las dichas ci-
dades e villas destos dichos mis reynos nos oyeremos para ayuda a los gastos destos
expensas que hemos de hazer en lo que conuiniere proueerse agora por mar como por
tierra para la guarda e defensa de los dichos mis reynos e resistencia de los enemigos que el tuuiere
viniere con ciento e cincuenta quentos e cinquenta quentos para los yn
teresses que se auian de dar a las personas que nos auian de socorrer con los dichos
ciento e cincuenta quentos pagados luego conforme a la provision que se vos enbio
propuesta e a ella distes conformidad cobrance dellos cobrelos buenos enbrepe ese
como que se a de hazer luego pasados los tres meses de la dicha cobrança
cobrados dentro de los dichos tres meses. Siguiendose los quales nos fe mandamos
de cuarenta mill ducados para los prendedores de la gente de los que liberalmente a la
persona o personas que nos socorrieren con dicha gente. Delo que agora mas conuiene se
en otras cosas bien e prouechosas e necessarias a las dichas cibdades e villas e fue
tias e segun que todo mas largamente se contiene en la dicha carta. Y que el fin de
los dichos dozientos quentos que nos fue fecho del que se ha de cobrar e pagar luego a esa
dicha cibdad e prouincia e a las dichas cibdades y villas e lugares de
su prouincia a los mes contenidos en la dicha carta de recebtoria que agora para ello
se hizo. A los dichos vuestros procuradores por el presente esta mi carta vos mandamos
a todos e a cada uno de vos que veyendo la dicha mi carta de recebtoria
que agora mandamos dar a los mes del dicho seruicio e segun e como se hizo en cada
una de las dichas cibdades e villas e lugares por el tiempo de tres meses
como luego como dada la mas breue dad e diligencia que fuere e pagueis los mes
por ella vos fueren pagados del dicho seruicio e como se a de hazer
y hace el dicho tiempo e cincuenta dias con el dicho abozmamiento de la dicha gente
e vizinos vesinos e moradores de los dichos mis reynos contenidos en la dicha carta de
recebtoria puestos e pagados en la dicha cibdad e prouincia como soyes obligados